

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio-circular de 28 del pasado agosto, me dice lo que sigue:

"Excmo Sr.: El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Aire, en escrito de la Dirección General de Protección de vuelo número 923 m., de fecha 27 de julio último, dice a este Ministerio lo siguiente:

"Por el Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la Dirección General de Protección de Vuelos de este Ministerio, se lanzan diariamente para estudio de la atmósfera superior, instrumentos llamados "radiosondas". Ultimamente se ha notado que disminuye de modo notable el número de estos instrumentos que se recuperan en la Oficina Central del Servicio Meteorológico Nacional, debido a que algunas personas que los encuentran tienen curiosidad por averiguar su funcionamiento y los inutilizan o los deterioran al tratar de desarmarlos. El problema tiene interés porque este material es de elevado precio y de difícil adquisición y el servicio de sondeos está fundada en parte en la recuperación del mayor tanto por ciento posible de los instrumentos que se lanzan. Con este objeto se ofrece una gratificación de 25 pesetas, que el Servicio consideró suficientemente elevada, por la recuperación de cada instrumento. No parece procedente elevar esta gratificación sino solo que llegue a las Autoridades civiles de todas las provincias, el deseo del Ministerio de que exciten la devolución de los instrumentos que se encuentran. Esto en cuanto respecta a los instrumentos lanzados por nuestro propio Servicio Nacional. Pero en las actuales circunstancias, debe contarse también con los aparatos que lanzados por otros países, vienen a caer en nuestro territorio. Esto se refiere tanto a aparatos alemanes procedentes de Francia, como aparatos americanos procedentes de Africa del Norte. Es muy interesante para esta Dirección General, recuperar la mayor cantidad posible de unos y de otros, 1.º para estudio de dichos instrumentos y 2.º para recuperación de elementos sueltos o para devolución a los países originales si la Superioridad lo considera oportuno. Es-

ta Dirección General, tiene conocimiento de que gran cantidad de estos instrumentos extranjeros, por no traer documentación española, son retenidos por la Guardia civil. Teniendo en cuenta todo lo anterior, sería conveniente si V. E. lo estima oportuno, se dictaran por ese Ministerio Orden Ministerial que pudiera publicarse en los BB. OO. de las distintas provincias, con las instrucciones que le adjunto, dirigidas con el fin de que procurasen que dichos aparatos se reintegraran al Servicio Meteorológico Nacional".

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, me complace en trasladar a V. E. para su conocimiento y al objeto de que por ese Gobierno civil, se dé la mayor publicidad e inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las instrucciones que se adjuntan, teniendo además en cuenta.

1.º Que los Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia civil, se harán cargo de cuantos aparatos se les presenten, librando recibo al que lo entregue y seguidamente se enviarán aquellos al Servicio Meteorológico Militar, solicitando el envío del premio en metálico que ha de hacerse llegar al que recogió el aparato y la compensación del gasto que origine la remisión y embalaje de los mismos.

2.º Como los Puestos de la Guardia civil carecen de toda clase de fondos, pueden sus Comandantes solicitar de las Alcaldías la entrega de la cantidad que el envío de cada aparato origine, reintegrándose al recibir la debida compensación del Servicio Meteorológico Militar.

3.º Tan pronto se reciba el premio que corresponda al que entrega un radiosonda, se hará llegar a su poder contra recibo que se cursará al Servicio Meteorológico Militar.

4.º Siempre que se tenga noticia de la inutilización o retención de uno de estos aparatos, sin perjuicio de recogerlo, se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, que sancionará al responsable con una multa de mil pesetas, notificándolo al Servicio Meteorológico Militar.

5.º Los aparatos que puedan hallarse en poder de las distintas Autoridades, serán enviados seguidamente al Servicio Meteorológico Militar, ajustándose para ello a lo indicado en estas instrucciones".

Instrucciones para recuperación de

radiosondas, que arriba se mencionan:

El Servicio Meteorológico Nacional, lanza con regularidad aparatos para sondeo de la atmósfera hasta grandes alturas, los cuales van provistos de paracaídas para que después de estallar el globo que sirve para elevarlos, puedan ser recogidos sin que se deterioren en la caída. Con el aparato van unas instrucciones para que la persona que lo recoja sepa que tiene derecho a una gratificación si devuelve el aparato a la Oficina Central del Servicio. Como quiera que dichos instrumentos, aunque de gran valor para el Servicio Meteorológico, son completamente inútiles para el particular que los hallare, es de interés público que se gratificará el hallazgo, pero que, por el contrario, será castigado todo aquel que retenga indebidamente uno de dichos instrumentos o que intencionadamente lo inutilice o deteriore. Para la más fácil devolución de los mismos, deberá darse cuenta inmediatamente al Alcalde del pueblo más próximo o al Comandante de la Guardia civil, y cualquiera de dichas Autoridades se hará cargo del aparato y lo enviará a la Oficina Central del Servicio, siguiendo las instrucciones consignadas en la hoja que acompaña al aparato. También aparecen otras veces instrumentos análogos pero de procedencia extranjera. Por ser de interés militar, el Servicio Meteorológico Nacional, indemnizará también cuantos aparatos se dirijan a la Oficina Central de este Servicio (Apartado 285) Madrid".

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento, interesando de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, hagan las gestiones convenientes para la recuperación de los mencionados aparatos.

Oviedo, 8 de septiembre de 1944.
—El Gobernador civil, César GUILLEN LAFUERZA.

Inspección provincial de Sanidad Veterinaria

Declaración Oficial de Carbuco Sintomático

Habiéndose comunicado a esta Inspección Provincial Veterinaria, la

existencia de casos de Carbuco Sintomático en el Municipio de Villayón, de conformidad con el Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la enfermedad de Carbuco Sintomático en el término municipal indicado.

Se considerará como zona infecta los locales, corrales y pastos de don Constantino García, vecino de San Cristobal, don Francisco Méndez y don Edelmiro Gamenal, vecinos de Erias; como zona sospechosa los pueblos San Cristobal, Erias y La Muria y como zona de inmunización, todo el término municipal de Villayón.

De acuerdo con el capítulo 17 del expresado Reglamento de Epizootias, se procederá por las autoridades y funcionarios correspondientes a tomar las medidas siguientes:

1.º Aislamiento, empadronamiento y marcado de los animales enfermos, procurando tenerlos en sitios cerrados.

2.º Los sospechosos por haber convivido con animales enfermos, en pastos o locales, deberán ser vacunados, así como también todo aquellos que hallan de pastar en los terrenos comprendidos dentro de la zona infecta.

3.º Queda prohibido el sacrificio por degüello de los animales enfermos.

Los animales muertos por esta infección serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma. Los locales, corrales y utensilios serán desinfectados.

Oviedo 6 de septiembre de 1944.
—El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.

CIRCULAR

En telegrama de 9 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, me dice lo que sigue:

Reitero a V. E. cumplimiento de los telegramas de este Centro de fecha 17 de julio y 24 de agosto, respectivamente, rogándole de nuevo se sirva requerir de los Presidentes Diputaciones provinciales y Alcaldes Ayuntamientos esa provincia donde existan Hospitales municipales, para que den cumplimiento sin demora al servicio interesado por el Seguro de Enfermedad, devolviendo debidamente cumplimentados cuestionarios que le fueron enviados con este objeto. Reitero a V. E. interese Presidente Diputación proceda diligentemente

estudio propuestas enviadas procurando obtener en plazo breve solución de armonía que facilite servicio seguro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los señores Alcaldes de esta provincia donde existan Hospitales municipales cumplieren el servicio que se interesa, en el plazo de ocho días, advirtiéndoles que de no hacerlo serán severamente sancionados.

Oviedo, 9 de septiembte de 1944

El Gobernador Civil,
César Guillén Lafuerza.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Electra del Viesgo S. A. contra acuerdo dictado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el que se remite al Ministro de Hacienda los antecedentes u ordenanza de la transformación de la tasa sobre postes, palomillas en una participación, de los ingresos brutos de los afectados con aquella imposición, quedando con ello desestimada la reclamación formulada por el recurrente contra acuerdo del Ayuntamiento de Mieres, que acordó y aprobó la aludida ordenanza, el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia

Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte en nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Letrado don Bernabé Álvarez y Fernández Peña, y entiéndase con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente librando al efecto la oportuna comunicación al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración, y en cuanto al otro sí como se pide desglosese el poder dejando certificación del mismo. Oviedo, veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Hay una rúbrica del Excmo Sr. Presidente.—Ante mí, P. S. Nicanor García.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador señor Álvarez en nombre de doña Rosa García García, don José Fernández Fernández y don Ramón

Fernández Miranda, contra acuerdo del Ayuntamiento de Tineo, de trece de julio último, acordando el restablecimiento de juegos de bolos en la vía pública del pueblo de Naraval, el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia

Por parte del Procurador señor Álvarez en nombre de quien comparece y entiéndase con él las sucesivas diligencias, por interpuesto el recurso de plena jurisdicción, librese carta-orden al Juzgado de primera Instancia de Tineo a fin de que se requiera al señor Alcalde Presidente de aquél Ayuntamiento, para que en término de cuatro días remita el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TAPIA DE CASARIEGO

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio económico del año actual, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales y en los tres siguientes, podrán formularse contra el mismo, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos precisos, concretos y determinados, y acompañadas de las pruebas para su justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Tapia de Casariego, 6 de septiembre de 1944.—El Teniente Alcalde en funciones, Antonio Rodríguez.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número dos de Gijón y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Vistos por don Manuel Álvarez Blanco, Juez municipal en funciones de primera instancia e instruc-

ción del Juzgado número dos de los de esta villa, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre otorgamiento de escritura de compra-venta y otros extremos; de una parte como demandante el Procurador don Luis Cifuentes Gonzalez, en nombre y representación de don Benigno Alonso Corneado, según poder otorgado a su favor en 18 de marzo de 1943, ante el Notario del Colegio de Oviedo, don Pedro Castañeras Tejeiro y con el número 306 de su protocolo, y defendido por el Letrado del Colegio de Oviedo don Carlos de la Torre y de la otra como demandados don José Díaz Cifuentes; don Manuel Agustín Velasco Díaz; doña María de la Asunción Díaz Cifuentes; doña María Antonia Cifuentes; doña Manuela de la Rionda; don Casimiro Velasco Díaz; don Félix Velasco Díaz; doña María del Carmen; doña Ana y doña María de los Angeles Velasco Díaz; doña Concepción Velasco Díaz; doña Consuelo Velasco Díaz y doña María Antonia Velasco Díaz; todos mayores de edad y vecinos y domiciliados en Gijón, excepto las tres últimas personas cuyos domicilios se desconocen y representados todos ellos, excepto doña Antonia Velasco Díaz, declarada rebelde, por el Procurador don Fernando Castro Solares y dirigidas por el Letrado doña Carmen Menendez Manjón.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a los demandados don José Díaz Cifuentes; don Manuel Velasco Díaz; doña María de la Asunción Díaz Cifuentes; don María Antonia Díaz Cifuentes; doña María de la Rionda Díaz Cifuentes; don Casimiro Velasco Díaz; doña María del Carmen; doña Ana y doña María de los Angeles Velasco Díaz; doña Concepción Díaz Cifuentes; doña Consuelo Velasco Díaz; don Félix Velasco Díaz y doña Antonia Velasco Díaz, a que dentro de tercero día y tan pronto como sea firme esta sentencia, otorguen escritura de compra-venta a favor de don Benigno Alonso Corneado de la finca sita en término del Humedal, de esta villa de Gijón, de cinco mil quinientos setenta y cuatro con cincuenta metros cuadrados que linda al Norte con el Camino que va a la calle de Villanueva; por el Este o derecha entrando con trozo de don Secundino Felgueroso; espalda o Sur Carretera de Gijón al Musel y al Oeste o izquierda con trozo de doña María Victoria Cifuentes, los cuales recibirán en el acto de la firma el resto del precio convenido en el documento de promesa de venta de fecha veintiseis de abril de 1940, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Álvarez Blanco.—Rubricado. Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Antonia Velasco Díaz, extiendo el presente que firmo en Gijón, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Serra.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Manuel Álvarez Blanco.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SANCHEZ LOPEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Tamón, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 740 milímetros, nació el 8 de febrero de 1920; de oficio labrador, domiciliado últimamente en Tamón, sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque; de guarnición en Valladolid.

GARCIA GARCIA, Avelino, hijo de Esteban y de Anita, natural de Cabañas, provincia de Oviedo; de 25 años de edad, nació en 19 de febrero de 1919, de oficio minero, domiciliado últimamente en Cabañas; sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque, de guarnición en Valladolid.

GARCIA RODRIGUEZ, Luis Diego; de 17 años de edad, hijo de José y de Balbina, natural y vecino de Gijón, jornalero, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Ezcurdía, número 116; comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado de instrucción número uno de Gijón, para notificarle auto de conclusión del sumario y ser emplazado ante la Superioridad en causa por robo, instruida por el mencionado Juzgado.

SALAMANCA CASTRO, Marcial de 24 años de edad, de ojos negros, cejas castañas, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color sano, natural de Pontevedra, marinero, ignorándose las demás circunstancias, domicilio y su paradero; comparecerá dentro del término de ocho días en el Depósito municipal de esta villa y partido de Avilés, con objeto de ser reducido a prisión por tener decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue en este Juzgado de Instrucción de Avilés, con el núm. 98 de 1942, por estafa.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial